

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En el Municipio de Chapala, Jalisco siendo el día 16 de Junio de 2017, reunidos en avenida madero número 208, colonia centro, en el municipio Chapala, para celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES donde comparecen por una parte el **L.C. Miguel Angel González Molina** como representante legal de la empresa denominada **Consultores Fiscales y de Negocios MAG, S.C.** a quien en lo sucesivo se le denominará "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" y por otra parte el **C. Felipe Pérez Robles, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, (SIMAPA)** a quien en lo sucesivo se le denominará "**CLIENTE**", manifiestan las partes que tienen voluntad de celebrar este contrato en cual se prestaran los trámites correspondientes para la devolución saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado(IVA) los cuales se sujetan a los siguientes:

ANTECEDENTES:

A) DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- I. Que es una Sociedad Civil mexicana, legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante escritura Pública número 49,252 de fecha 21 de Octubre de 2011, protocolizada ante la fe del Lic. José Luis Béjar Rivera Notario Público número 13 de la Ciudad de Tepic, en el Estado de Nayarit.
- II. Que el **L.C. Miguel Angel González Molina**, cuenta con la capacidad necesaria para suscribir el presente contrato mismas que se acreditan mediante escritura pública número 49,252 protocolizada ante la fe del Notario Público número 13 de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.
- III. Que de acuerdo con su objeto social, se dedica a la prestación de servicios de asesoría contable, fiscal y administrativa y cuenta con las habilidades y herramientas necesarias para realizar los trabajos ofrecidos.
- IV. Manifiesta estar debidamente registrado ante la Secretaria de Administración Tributaria, con domicilio en calle Quexpan No. 110 Interior 23, Colonia Infonavit los Fresnos, C.P. 63197, en Tepic, Nayarit y Registro Federal de Contribuyentes CFN111021RH1.

B) CLIENTE

- I. Denominado SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, organismo descentralizado, con facultad para suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

- II. Que el C. Felipe Pérez Robles en su carácter de DIRECTOR GENERAL del SIMAPA, que acredita con acta de nombramiento mismo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal.

Una vez definidos los antecedentes se procede a tomar los acuerdos de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga ha elaborar los papeles de trabajo necesarios para dar soporte documental y fiscal a la gestoría y tramite de devolución de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, por ejercicios fiscales del mes del Ejercicio 2012, al mes de Septiembre 2018.

SEGUNDA.- El CLIENTE se compromete a proporcionar todas las facilidades y la documentación que este soportando el IVA acreditable, y a proporcionar la documentación relacionada con la representación legal debidamente certificada ante el fedatario publico.

TERCERA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a:

Solventar Documentalmente los requerimientos que haga la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara Sur con motivo de los trámites de devolución de los saldos a favor de I.V.A.

CUARTA: El CLIENTE, se obliga a pagar honorarios al PRESTADOR DE SERVICIOS en el momento en que se reciba la devolución del I.V.A., el importe que corresponda al 30% mas I.V.A. del importe total recibido como devolución, inclusive actualización e intereses, pagadero en el momento que se reciba el importe de la devolución del I.V.A, los honorarios ya incluyen gastos como son certificación de documentos, gastos de fotocopiado y papelería de hacienda, gastos de transporte, gastos de alimentación.

QUINTA.- Serán causales de terminación anticipada, sin responsabilidad para el CLIENTE las siguientes:


1. La negligencia o práctica indebida en el trámite de las devoluciones.
2. La falta de actividad o indiferencia en la elaboración de papeles de trabajo, documentos adicionales, trámites o requerimientos en un lapso que supere los 4 meses.
3. Engaño, fraude, o participación en algún hecho ilícito.
4. El incumplimiento a otra de las obligaciones establecidas en este contrato.

SEXTA: EL CLIENTE y el PRESTADOR DE SERVICIOS señalan que en caso de terminar el contrato presente, sin presentarse ninguna de las causales señaladas en este presente contrato, por decisión unilateral y sin el sustento de un razón justificada se pagará una penalización correspondiente a \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir los gastos, correspondientes al capital de trabajo y tiempo invertido por parte de la parte incumplida.


SÉPTIMA: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit, que serán los únicos componentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivada del presente documento, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo y señalan como sus respectivos domicilios para recibir toda clase de notificaciones.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, consecuencias y alcances legales y no habiendo en el mismo dolo, lesión ni mala fe, se manifiestan conforme con dicho instrumento y lo firman para constancia en unión de los testigos el día de su otorgamiento.

Chapala, Jalisco a 16 de Junio de 2017



C. Felipe Pérez Robles
DIRECTOR GENERAL
SIAMAPA DE CHAPALA



L.C. Miguel Ángel González Molina
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSULTORES FISCALES Y DE
NEGOCIOS MAG, S.C.

TESTIGOS

